

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintidós

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20190048400**

Estando al despacho las diligencias con la petición del demandado CAMARGO, ha de decirse que en esta ejecución no se libró orden de medidas cautelares, razón por la cual no hay lugar a los argumentos plasmados en el memorial de solicitud de inaplicación de cautelas.

Con todo si fuere posible que a este proceso se le comunicara embargo de remanentes, el despacho proveerá lo pertinente en aplicación de las normas procesales pertinentes.

Por ser procedente, por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias necesarias en el sistema registro de actuaciones y expediente.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963620ba95c9f1dda8b10bbac938f16c77088299b6ab2ef9ab46ca69502106fc**

Documento generado en 08/04/2022 07:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>